



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

25 ENE. 2019

G.A. E-000351

Señor (a):

WILSON MEZA RINCON

Representante Legal de la empresa Avícola El Madroño S.A.- Granja Avícola Moralandia
Vía Mamonal Km1 Carrera 56 N. 7C-39, Bloc Port Centro Empresarial y Logístico, Ofc. 43,
Segundo Piso
Cartagena- Bolívar

Ref: Auto No. 00000081

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.: 1501-298

I.T: 000648 del 18-06-2018

Elaboró: Helmer Bayuelo / Contratista- Amira Mejía B. Profesional Universitario *MB*



24-01-
#4
R08

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000081

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA
MORALANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, la ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1917 del 28 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, inició un proceso sancionatorio ambiental a la empresa Avícola El Madroño – Granja Avícola Moralandia.

Que mediante Auto N° 1918 del 28 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola El Madroño - Granja Avícola Moralandia.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan y que implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es por ello, que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento ambiental al expediente 1501-298, correspondientes a la empresa Avícola el Madroño S.A.- Granja Avícola Moralandia, ubicada en el Municipio de Repelón - Atlántico, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000648 del 18 de junio de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 1918 de del 28 de noviembre de 2017 (Notificado el 18 de noviembre de 2017), la Corporación Autónoma Regional el Atlántico - CRA, hizo a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia, los siguientes requerimientos:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
De manera inmediata iniciar tramite de concesión de agua subterránea, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas.
De manera inmediata, enviar certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se ha presentado el certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 8 1

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA
MORALANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

En un plazo máximo de treinta (30) días entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.		X	Revisado el expediente se encontró que a la fecha no se han presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA.
---	--	---	---

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en los expedientes No. No. 1501-289, la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano. Cuanta con una concesión de aguas, la cual se encuentra vencida.

CONCLUSIONES:

En virtud de la revisión de los expedientes No. 1501-298, correspondientes a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia, se concluye lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 069 de 22 de febrero de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia, una concesión de agua superficial para captar agua del Embalse del Guájaro, con un caudal de 5 L/s, un volumen mensual de 1600 m³ y un volumen anual de 19.200 m³, para el desarrollo de un proyecto avícola. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años, por lo tanto, actualmente este permiso se encuentra vencido.
- Mediante Auto No. 1918 de 28 de noviembre de 2017, notificado el 18 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia
- El representante legal de la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Auto No. 1918 de 28 de noviembre de 2017.
- Auto No. 1917 de 28 de noviembre de 2017, notificado el 18 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inició un proceso sancionatorio ambiental a la empresa Avícola el Madroño S.A. - Granja Avícola Moralandia.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Jacov

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000081

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA
MORALANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

El Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000081

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA
MORALANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO"**

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Avícola el Madroño S.A.- Granja Avícola Moralandia, ubicada en jurisdicción del Municipio de Repelón- Atlántico, identificada con Nit 800.000.276-8, Representada legalmente por el señor Wilson Meza Rincón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, las siguientes obligaciones:

- Deberá de manera inmediata solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, una concesión de aguas superficiales; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Deberá entregar de manera inmediata, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000081

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA AVICOLA EL MADROÑO S.A. - GRANJA AVICOLA
MORALANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELON - ATLANTICO”

- Deberá presentar de manera inmediata, un certificado de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 000648 del 18 de junio de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **24 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL